

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, julio 6 de 2021. A despacho la presente demanda de DIVORCIO de Mutuo Acuerdo la cual fue presentada en debida forma. Favor Proveer. 

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 979
Radicación nro. 2021-00208-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

1. Presentan demanda de Divorcio de Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo, por parte de los cónyuges OLGA MILENA GARCIA PANTOJA y HERNAN IVAN SARRIA SANDOVAL, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial.
2. La demanda reúne los requisitos formales exigidos por los arts. 21, 82, 83, 84, 278, 390, 577 y 578 y concordantes del Código General del Proceso concordantes igualmente con lo normado en los arts. 154 del C. Civil, modificado por las leyes 1/76 y 25/92, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Matrimonio, Fotocopias de las Cédulas de Ciudadanía, y Poder con que actúa su apoderado(a).
3. Por lo anterior, se dispondrá la admisión de la Demanda, el trámite respectivo.

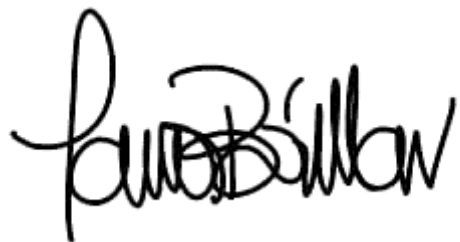
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **ADMITIR** la presente Demanda de **DIVORCIO** de Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo.
- SEGUNDO: **DECRETAR** las siguientes pruebas: **DOCUMENTALES**: Ténganse como pruebas las aportadas con la Demanda.
- TERCERO: **DISPONER** que, una vez realizada la notificación pertinente, pase a despacho para proferir Sentencia Anticipada, dado el mutuo acuerdo presentado. Lo anterior, sin perjuicio que las partes manifiesten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, de manera justificada, que se dicte sentencia en Audiencia (C.G.P. art. 278).
- CUARTO: **RECONOCER** personería a la Dra. **GLORIA ESTELLA CORRALES SAAVEDRA**, como apoderada del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 13 de Julio de 2021



El Secretario

Firmado Por:

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c0b09eb7fd2d5a6cbcd1fdf533bac946f98e567876f7f57d757ebc950d8a80**

Documento generado en 12/07/2021 02:57:16 PM